

Expediente n.º: 39/2020

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Procedimiento: Contrataciones Patrimoniales

Enajenación de parcelas resultante parcelación urbanística UA2, Arroyo Molinillo.

Fecha de iniciación: 08/01/2020

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA ENAJENACIÓN LAS PARCELAS 2 y 2A EN C/ ARROYO MOLINILLO, RESULTANTES DE LA PARCELACIÓN URBANÍSTICA DE LA UA2 , DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE NAVALVILLAR DE PELA Y SEGREGACIÓN POSTERIOR DE LA PARCELA 2.

I. Objeto del contrato

II Destino, condiciones y capacidad

III Tipo de licitación.

IV Garantías

V Propositiones y documentación complementaria.

VI Convocatoria, plazo y presentación de ofertas.

VII Examen de la documentación y propuesta de adjudicación.

VIII Forma de pago.

IX Obligaciones del adjudicatario.

X Obligaciones de la Administración.

XI Gastos.

XII Formalización del contrato

XIII Régimen jurídico .

XIV Causas de resolución.

ANEXO I. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

ANEXO II. DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA RESPONSABLE

I.- OBJETO DEL CONTRATO.

El presente pliego tiene por objeto regular la enajenación de los bienes inmuebles identificados como parcelas 2 y 2A resultantes de la parcelación Urbanística de la U:A2.”. del polígono Industrial 430 de Navavillar de Pela , ubicadas en la C/ Arroyo Molinillo, propiedad del Ayuntamiento de Navavillar de Pela.

Se ha procedido a la tramitación de la parcelación urbanística de la parcela 2 resultante de la parcelación inicial. La citada parcelación ha consistido básicamente en la segregación de una porción de terreno de 610,35 m2 para obtener parcelas resultantes más acordes con la demanda existente en el municipio, dada la gran superficie y fachada de la parcela 2 existente.

El valor de las parcelas establecido en el informe técnico es el siguiente:



PARCELAS	SUPERFICIE (m ²)	VALOR UNITARIO POR COMPARACIÓN (€/m ²)	VALOR (€) (sin IVA)
2	732,24	26,13	19.133,43
2-A	610,75	26,13	15.958,90
TOTAL	** Expresión incorrecta **		** Expresión incorrecta **

La venta de las parcelas 2 y 2A ,implica la licitación de las parcelas individualizada, aunque un mismo licitador puede ofertar en los dos procesos.

Se vende como cuerpo cierto, por lo que no cabe reclamación alguna en razón de diferencias de superficie en más o en menos, ni como consecuencia de las condiciones geológicas, topográficas o análogas que puedan encarecer la construcción. La descripción de los bienes a enajenar, es la siguiente:

II Destino, condiciones y capacidad

1. UBICACIÓN, DESCRIPCIÓN, SUPERFICIE Y CARACTERÍSTICAS DE LAS PARCELAS.

Las parcela, según se refleja en se ubican al norte del núcleo urbano de Navalvillar de Pela, en el Polígono Industrial N-430 y con fachada a la C/ Arroyo Molinillo.

Estas parcelas, que se encuentran dentro de una manzana que la mayor parte de la misma es *suelo urbanizable* (*suelo* en el que se ubican las parcelas objeto del presente pliego y que ha pasado a ser suelo urbano) y el resto *suelo urbano* industrial, está delimitada por cinco calles: C/ Arroyo Molinillo, C/ Río Cubilar, C/ de la Radio, C/ de la Rañas y C/ del Cementerio.

Tienen una única fachada a la C/ Arroyo Molinillo que cuenta con todos los servicios urbanísticos¹.

Las parcelas son el resultado de la segregación realizada sobre la PARCELA 2 de propiedad municipal según el PROYECTO DE PARCELACIÓN URBANÍSTICA DE LA PARCELA 2 DE LA U.A.-2 DEL POLÍGONO INDUSTRIAL N-430. Cuentan con las características geométricas y de superficie que se especifican en el apartado 2.3. *Descripción de las parcelas resultantes* de dicho documento, y que se resumen en el apartado 4. *Parcelación* del presente documento.

Las parcelas se encuentran sin edificar y sin vallar, contando con una rasante uniforme con pendiente en sentido Norte, y no tienen uso alguno. Actualmente esta zona industrial en la que se ubican las fases 1 y 2 del Polígono Industrial N-430, por ser terrenos de propiedad municipal es un suelo idóneo para la construcción de instalaciones y/o edificaciones industriales destinadas a la promoción empresarial del municipio.

¹

La dotación de servicios urbanísticos de la U.A.-2 del Polígono Industrial N-430 se ha llevado a cabo por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela mediante *obra pública ordinaria*.



2. PARCELACIÓN.

Las parcelas objeto de valoración de este pliego han sido segregadas de la finca matriz según el *proyecto de parcelación urbanística* mencionado en los apartados anteriores, pues según se determina en el apartado 2.2. *Justificación urbanística* de dicho documento, cumplen las condiciones de parcela mínima establecidas por las NN.SS. para *suelo urbanizable industrial*:

- Artículo 120.-Parcela mínima: **400,00 m².**
Fondo mínimo: **Resultado de otras condiciones.**
Fachada mínima: **12,00 m.**

PARCELA	SITUACIÓN	FINCA REGISTRAL	REFERENCIA CATASTRAL	INMUEBLE IPM	SUPERFICIE (m2)
2-A SEGREGADA	C/ Arroyo Molinillo, 20	14.132	Pendiente	63.B. PARCELA 2-A	610,75
2 MATRIZ	C/ Arroyo Molinillo, 20-A	10.535	Pendiente	63.B. PARCELA 2	732,24
MATRIZ	C/ Arroyo Molinillo, 20	10.535	6513430TJ83615 0001KB	63.B. PARCELA 2	1.342,99

3. SITUACIÓN REGISTRAL DE LAS PARCELAS.

Las parcelas, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, están inscritas en el Registro de la Propiedad de Herrera del Duque-Puebla de Alcocer según las siguientes Notas Simples Informativas de fecha 16 de enero de 2020².

- PARCELA 02: finca nº 10.535, tomo 259, libro 77, folio 149, inscripción 3ª. IDUFIR 06013000325572.
- PARCELA 02-A: finca nº 14.132, tomo 331, libro 107, folio 119, inscripción 1ª. IDUFIR 06025000013458.

4. SITUACIÓN CATASTRAL DE LAS PARCELAS.

La finca objeto del presente escrito NO tienen, a esta fecha, correspondencia con parcela catastral propia, toda vez que Catastro no ha procedido aún a la introducción de los datos resultantes de la parcelación que se cita, encontrándose por tanto pendiente de asignación de referencia

2

En el ANEXO 3 se incluyen las Notas Simples Informativas. Según el apartado 1 del artículo 8.- *Documentación necesaria*, de la ORDEN ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras (B.O.E. nº 85, de 9 de abril de 2003), modificado por la ORDEN EHA/3011/2007, de 4 de octubre, por la que se modifica la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras (B.O.E. nº 249, de 17 de octubre de 2007), la **certificación registral acreditativa de la titularidad y cargas del inmueble, así como su descripción completa**, deberá ser expedida dentro de los tres meses anteriores a la fecha de valoración, por lo que se hace necesaria la adquisición de dicho documento por la secretaría del Ayuntamiento, o sus equivalentes legales en soportes alternativos.

catastral, toda vez que, según el informe de validación gráfica frente a parcelario catastral, con resultado positivo, la parcela 2 o resto de parcela matriz conservará la referencia catastral con la que contaba y se le asignará nueva referencia a la parcela 2-A o segregada.

- **PARCELA DE C/ ARROYO MOLINILLO, 20-A,** = PARCELA 02 = FINCA Nº 10.535 =INMUEBLE 63.B PARCELA 2.
 - o Ref. CATASTRAL: PENDIENTE³.
 - o LOCALIZACIÓN: C/ ARROYO MOLINILLO, 20-A, Suelo. 06760 NAVALVILLAR DE PELA (BADAJOZ).
 - o CLASE: Urbano.
 - o USO PRINCIPAL: Suelo sin edificar.
 - o SUPERFICIE CATASTRAL: 732 m².
 - o CONSTRUCCIONES EXISTENTES: 0,00 m².
 - o VALOR CATASTRAL (suelo): Pendiente.
 - o TITULAR CATASTRAL: Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.

- **PARCELA DE C/ ARROYO MOLINILLO, 20,** = PARCELA 02-A = FINCA Nº 14.132 =INMUEBLE 63.B PARCELA 2-A.
 - o Ref. CATASTRAL: PENDIENTE⁵.
 - o LOCALIZACIÓN: C/ ARROYO MOLINILLO, 20, Suelo. 06760 NAVALVILLAR DE PELA (BADAJOZ).
 - o CLASE: Urbano.
 - o USO PRINCIPAL: Suelo sin edificar.
 - o SUPERFICIE CATASTRAL: 611 m².
 - o CONSTRUCCIONES EXISTENTES: 0,00 m².
 - o VALOR CATASTRAL (suelo): Pendiente.
 - o TITULAR CATASTRAL: Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.

5. SITUACIÓN INVENTARIAL DE LAS PARCELAS.

Las fichas de las parcelas objeto de esta valoración se encuentran pendientes de que, por parte de la Secretaría de este Ayuntamiento, se modifique la ficha, en el caso de la parcela 02 (resto de parcela matriz) y de nueva alta en el caso de la parcela 02-A (parcela segregada)⁴. Se le presuponen las siguientes denominaciones:

- PARCELA 02: INMUEBLE Nº 63.B. PARCELA 2 (modificación).
- PARCELA 02-A: INMUEBLE Nº 63.B. PARCELA 2-A (alta nueva).

6. SITUACIÓN URBANÍSTICA DE LAS PARCELAS.

3

A fecha de hoy no se ha modificado la parcela catastral objeto de parcelación para generar las dos parcelas resultantes según consulta a la Sede Electrónica de Catastro (SEC).

4

Incluir copia de sendas fichas en el expediente de enajenación una vez se actualice el Inventario.



Dado que las parcelas objeto de la valoración están dentro de *suelo urbanizable*, a continuación se detalla la situación urbanística de las mismas.

6.1. SITUACIÓN URBANÍSTICA SEGÚN LAS NN.SS.⁵

La situación urbanística de las parcelas, según las NN.SS. y los Expedientes de Modificación Puntual nº 8⁶ y nº 13⁷ de las NN.SS., es la siguiente:

PARCELAS CALIFICADAS DE USO INDUSTRIAL.

- Clasificación del suelo: *Suelo urbanizable.*
- Calificación del suelo: *Industrial, Grado II.*
- Fachada mínima: *12,00 ml.*
- Superficie mínima: *400,00 m².*
- Fondo mínimo: *Resultante de otras condiciones.*
- Situación de las edificaciones y fondo máximo:
 - o Retranqueos:
 - A vial: *Mínimo 6,00 m.*
 - A lindero lateral: *Adosado o retranqueo mínimo 3,00 m.*
 - A lindero de fondo: *Mínimo 3,00 m.*
 - o En las parcelas de esquina a efectos de retranqueo mínimo (a vial y lindero de fondo), tendrá consideración de vial la fachada de menor longitud. En estas parcelas el retranqueo mínimo a vial a largo de la fachada de mayor longitud, será de 3,00 m., no existiendo respecto de esta fachada, a efectos de retranqueo, lindero de fondo.
- Ocupación:
 - o P. baja: *≤ 80 %.*
 - o P. primera: *≤ 60 %.*
- Altura: *2 plantas; ≤ 10,00 m.*
- Edificabilidad: *El coeficiente de edificabilidad sobre parcela neta, es el resultante de las condiciones de situación de las edificaciones, ocupación y número de plantas.*
- Usos:
 - o Global: *Industrial.*
 - o Compatibles: *- Serán compatibles para el **Grado I** los siguientes.*
 - a) *VIVIENDA, cuando lo sean al servicio de edificaciones industriales, siempre en planta alta, no más de una por industria, a no ser que la parcela sea mayor de ochocientos (800)*

5

*Normas de Ordenación Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Navalvillar de Pela (en adelante **NN.SS.**), aprobadas definitivamente por la Comisión de Urbanismo de Extremadura con fecha 29 de junio de 1992, y publicadas en D.O.E. con fecha 27 de agosto de 1992.*

6

*Modificación puntual nº 8 de las NN.SS., aprobada definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (en adelante **CUOTEX**), con fecha 30 de marzo de 2007, y publicadas en el D.O.E. nº 76 de 21 de abril de 2008.*

7

*Modificación puntual nº 13 de las NN.SS., aprobada definitivamente por la **CUOTEX** con fecha 28 de octubre de 2010, y publicadas en el D.O.E. nº 23 de 3 de febrero de 2011.*



metros cuadrados, en que se permitirán dos viviendas como máximo. La unidad “vivienda” constituirá un sector de incendio diferenciado en la edificación.

b) **TERCIARIO.**

- Para el **Grado II** los usos compatibles son los mismos que para el Grado I.

o Excluyentes: Los restantes.

6.2. SITUACIÓN URBANÍSTICA SEGÚN LA LOTUS.

Según se ha especificado en los apartados anteriores, las parcelas se encuentran dentro de la U.A. nº 2 del sector SUB-1 (*suelo urbanizable*) de las NN.SS.

Dado que se trata que todos los terrenos son de propiedad municipal, según se determina en las conclusiones del informe redactado por D. Francisco Casado Gómez, Arquitecto Técnico y Licenciado en Derecho, Jefe del Servicio de Asistencia Técnica Urbanística de la Excmo. Diputación Provincial de Badajoz, '*para el desarrollo urbanístico de una Unidad de Actuación en la que el Ayuntamiento actúe a la vez como urbanizador y como único propietario es suficiente con la tramitación de un Proyecto de Urbanización. Posterior o simultáneamente, será necesario redactar el correspondiente Proyecto de Parcelación donde se reflejen las parcelas resultantes, tanto las destinadas a dotaciones como las que se destinen a viales y a solares, con objeto de su inscripción en el Registro de la Propiedad*'.

No obstante, esta Unidad de Actuación, que comprende únicamente terrenos de propiedad municipal, ha sido desarrollada y ejecutada por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela mediante el sistema de *Obra Pública Ordinaria*, habiendo desarrollado y ejecutado los distintos proyectos parciales y habiendo aprobado e inscrito en el Registro de la Propiedad de Puebla de Alcocer las parcelas resultantes contenidas en la *Parcelación Urbanística* mencionada. Por tanto las parcelas tienen la condición de SOLAR EDIFICABLE según determina:

- el artículo 8 de la LOTUS⁸,
- el artículo 3.3º del RPEX⁹, y
- el artículo 65 de las NN.SS.

Por tanto, las parcelas cuentan con todos los servicios urbanísticos propios de un *suelo urbano*¹⁰, esto es:

1. Acceso por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías que lo circunden. (...).
2. Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficientes para la edificación, construcción o instalación prevista.
3. Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado (...).

8

LEY 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (en adelante **LOTUS**) (D.O.E. nº 250 de 27 de diciembre de 2018).

9

DECRETO 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (D.O.E. nº 12 de 30 de enero de 2007), en adelante **RPEX**.

10

Letras a) y d) del apartado 2 del artículo 6. *Clasificación del suelo* de la LOTUS.



4. Acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público, al menos, en una de las vías que lo circunden.

Finalmente cabe puntualizar que todas las parcelas que presentan fachada a la calle Arroyo Molinillo cuentan con una franja de servidumbre de 6 m., coincidente con el retranqueo obligatorio establecido en las normas, para instalaciones urbanas enterradas, según se especifica en el apartado 2.3. Descripción de las parcelas resultantes y superficies del Proyecto de Parcelación Urbanística redactado por el Arquitecto Don Francisco José Guisado Moreno.

En consonancia con lo anterior y según la LOTUS, las parcelas tienen la condición de **SUELO URBANO**, pues se encuentran urbanizados, según prescribe las letras a) y d) del apartado 2 del artículo 6 de la LOTUS¹¹.

7. USO ACTUAL DE LAS PARCELAS, SERVIDUMBRES Y NO INCLUSIÓN DE LAS MISMAS EN OTRO PLAN DE ORDENACIÓN.

Las parcelas que se encuentra sin edificar y sin vallar, tienen una rasante uniforme con pendiente descendente en sentido Norte, y *no tienen ningún uso efectivo*.

Por otro lado, las parcelas objeto del presente pliego se encuentran afectadas por las *servidumbres* descritas en el apartado 2.3. *Descripción de las parcelas resultantes* del Proyecto de Parcelación Urbanística, consistentes en '*que en una franja de 6,00 m. respecto de la C/ Arroyo Molinillo existen instalaciones urbanas enterradas, por lo que en la misma se prohíbe cualquier tipo de edificación, cerramientos, vallados, etc. y sólo se permite su pavimentación, preferiblemente con solera armada de 15 cm. de espesor, respetando siempre los registros (tapas, armarios...) de las instalaciones que discurran por dicha franja*'. No obstante, en esta valoración NO se considera la afección de estas servidumbres, puesto que quedan en la superficie obligatoria de retranqueo de cada parcela respecto de la alineación de fachada de la C/ Arroyo Molinillo.

Las parcelas objeto del presente documento, con la *clasificación y calificación* urbanística especificada en el apartado 8.1 anterior, no se haya incluido en ningún otro Plan de Ordenación afecto a una finalidad específica.

Por tanto, dichas parcelas no son necesarias, a juicio del Arquitecto Técnico que suscribe, para el Ayuntamiento, ni es previsible que lo sea en los diez años inmediatos para un uso o finalidad concreta, todo ello, sin perjuicio de su valor socioeconómico y de las dificultades de previsión a tan largo plazo.

8. PATRIMONIOS PÚBLICOS DE SUELO.

Según se ha especificado en los apartados 5 y 7 anterior, las parcelas se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad de Puebla de Alcocer y en el inventario de bienes del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.

11

Faltaría la emisión del documento de recepción municipal de las obras de urbanización, si bien ésta puede considerarse tácita por ser la propia administración la urbanizadora de la unidad de actuación, o bien que por parte del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela se emita la correspondiente *certificación administrativa* y la publicación de la misma de que **dichos terrenos han pasado a suelo urbano consolidado** mediante el *sistema de ejecución de obra pública ordinaria*.



Por otro lado, según se desprende del **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, en sesión del día 16 de marzo de 2012 las parcelas tienen **carácter patrimonial**. En los posteriores pliegos aprobados para la sucesiva enajenación de parcelas no se hace mención explícita de esta circunstancia.

El artículo 89 de la LSOTEX, por remisión del artículo 38.1 del RDL 2/2008¹², en sus versiones vigentes en la tramitación de la MP nº 8 de las NN.SS, recogía los bienes y recursos integrantes en los patrimonios públicos del suelo, que en su apartado e) determinaba:

e) Los **terrenos patrimoniales** de la Administración titular que resultaren **clasificados como suelo urbano** o como suelo urbanizable con Programa de Ejecución aprobado.

La MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 8 de las NN.SS., que *consiste en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbanizable de uso industrial de terrenos sitos junto a la ctra. N-430, con objeto de ampliar el polígono industrial y homologación del ámbito*, según se ha especificado en el apartado 8.1. *Situación urbanística* según las NN.SS. del presente informe, fue aprobada definitivamente por la CUOTEX con fecha 30 de marzo de 2007, y publicadas en el D.O.E. nº 76 de 21 de abril de 2008, así como en el apartado 8.2. *Situación urbanística según la LSOTEX* de este informe, se ha dejado constancia que **los terrenos actualmente tienen la condición de suelo urbano consolidado**.

Por tanto, al ser clasificados dichos terrenos como suelo urbano con posterioridad a la entrada en vigor de la LSOTEX, a juicio del Arquitecto que suscribe, independiente de otros informe técnicos o jurídicos mejor fundamentados, **las parcelas objeto de este informe quedan integradas en los patrimonios públicos del suelo**¹³.

Con posterioridad a la tramitación de la citada modificación puntual y a las enajenaciones realizadas se modificó la LSOTEX mediante la **LEY 10/2015, de 8 de abril**, de manera que se han modificado los artículos 89, 92 y 93, entre otros, de modo que, si la modificación puntual nº 8 se hubiera tramitado bajo la vigencia de esta modificación, la inclusión de las parcelas al patrimonio público de suelo hubiera sido potestativa de este Ayuntamiento en virtud del artículo 89.2, todo ello en consonancia también con la modificación del texto refundido de la Ley del Suelo nacional mediante el RDL 7/2015. No obstante, sobre esta cuestión de carácter jurídico se considera necesario que por parte del Secretario o de los Servicios Jurídicos de la Junta de Extremadura se emita informe.

12

REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo, en adelante **RDL 2/2008** (B.O.E. nº 154, de 26 de junio de 2008), actualizado por el REAL DECRETO LEGISLATIVO 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, en adelante **RDL 7/2015** (B.O.E. nº 261, de 31 de octubre de 2015),

13

Sobre este respecto, es necesario que por parte del Secretario del Ayuntamiento se emita informe jurídico sobre si las parcelas que se pretenden enajenar forman o no parte del Patrimonio Público del Suelo conforme a la legislación vigente.



8.1 ACREDITACIÓN QUE EL DESTINO PRETENDIDO ES CONFORME CON LOS FINES RECOGIDOS EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LOTUS.

Las parcelas 2 y 2-A, objeto del presente documento se ubican en un *suelo urbano*, que **mediante la ejecución del planeamiento por obra pública ordinaria**, ha pasado de *suelo urbanizable* a *suelo urbano*.

Por tanto, dado que la enajenación de las parcelas citadas en el Polígono Industrial "N-430", así como la urbanización de las mismas mediante obra pública ordinaria *contribuyen a que se ejecute todo el suelo calificado como industrial en la U.A.2. del Sector SUB-1 de las NN.SS. al Norte del núcleo urbano de Navalvillar de Pela*, por parte del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela **queda suficientemente acreditado que el patrimonio público del suelo se ha destinado a otros usos de interés social con carácter socio-económico, redundando en una mejor gestión de dicho patrimonio**, según determina el apartado 4 del artículo 106. *Destino de los bienes integrantes de los patrimonios públicos del suelo* de la LOTUS, en tanto en cuanto que el Municipio ha gestionado su patrimonio público del suelo para:

- *Facilitar la ejecución del planeamiento de ordenación urbanística, urbanizando, desarrollando y ejecutando todo el suelo calificado como industrial de la U.A.2. del Sector SUB-1 al Norte del núcleo urbano, y que en las NN.SS. aprobadas definitivamente estaba clasificado como suelo no urbanizable.*
- *Promover y facilitar la eficacia del planeamiento y la ejecución de las políticas públicas de carácter industrial para el desarrollo de la economía del Municipio.*

8.2 ACREDITACIÓN DE QUE EL PRECIO DE LICITACIÓN ES CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 137 DE LOTUS.

En el caso que nos ocupa no es de aplicación el apartado 1 del citado artículo, toda vez que **el suelo no es de uso residencial ni ha sido adquirido en virtud de las cesiones obligatorias de suelo**. Estamos ante el caso del apartado 2 que establece que ***"La enajenación de resto de elementos patrimoniales que pudieran integrarse en el patrimonio público del suelo se regirá por las normas comunes aplicables al patrimonio de las Administraciones Públicas."***

Dadas las circunstancias este técnico considera que:

- o Para la enajenación de las parcelas de referencia debe estar a lo dispuesto en la L 33/2003¹⁴ así como en el RD 1373/2009¹⁵.
- o En cuanto al destino de los recursos pecuniarios obtenidos deberá aplicarse a alguno de los destinos definidos en el artículo 136 de

14

LEY 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en adelante **L 33/2003** (B.O.E. nº 264, de 4 de noviembre de 2003) y sus modificaciones aprobadas.

15

REAL DECRETO 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas en adelante **RD 1373/2009** (B.O.E. nº 226, de 18 de septiembre de 2009).



la LOTUS.

9. URBANIZACIÓN.

Las parcelas se encuentran emplazadas con frentes a una vía urbana que tienen señaladas las alineaciones y están las rasantes definidas, y según se ha especificado en el apartado 8.2. *Situación urbanística según la LSOTEX*, la urbanización de las parcelas se ha ejecutado por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela mediante *obra pública ordinaria*.

Por otro lado, en el apartado 2.3. *Descripción de las parcelas resultantes y superficies del proyecto de parcelación urbanística*, se especifica que las parcelas tienen la condición de *solar edificable*, según determina:

- el artículo 8 de la LOTUS,
- el artículo 3.3º del RPEX, y
- el artículo 65 de las NN.SS.

II.- DESTINO, CONDICIONES Y CAPACIDAD.

2.1. En cuanto al destino de las parcelas objeto de la subasta, de acuerdo con la legislación vigente, y la clasificación y calificación urbanística determinada en las NN.SS., la definición de usos de estas son los siguientes:

Residencial.- Es el que corresponde a las edificaciones destinadas a vivienda o residencial familiar. Se distinguen las siguientes categorías

- a) Vivienda unifamiliar, en la que el edificio se destina exclusivamente a albergar a una única familia o individuo, con acceso directo desde el exterior.
- b) Vivienda colectiva o plurifamiliar, constituida por varias viviendas agrupadas en torno a uno o varios núcleos de distribución interior a los que se accede desde el exterior.

Industrial.- Correspondiente a los edificios locales o instalaciones, dedicados a la ejecución de operaciones encaminadas a la obtención y transformación de primeras materias, así como al almacenaje y distribución mayoritario de productos naturales o manufacturados.

Terciario: comprende las actividades particulares de prestación de servicios a terceros y de compraventa al por menor de mercancías. Se distinguen, según grupos de actividades homogéneas, las siguientes categorías a las que se destinarán las parcelas objeto de enajenación:

- a) Comercial: aquél que comprende las actividades destinadas al suministro de mercancías al público mediante la venta al por menor y prestación de servicios a particulares.
- b) Hotelero: aquél que comprende las actividades destinadas a satisfacer el alojamiento temporal, y se realizan en establecimientos sujetos a su legislación específica, como instalaciones hoteleras incluidos los apartahoteles y los campamentos de turismo, juveniles y centros vacacionales escolares o similares.
- c) Recreativo: aquel uso que comprende las actividades vinculadas con el ocio y el esparcimiento en general como salas de espectáculos, cines, salones de juego, parques de atracciones, etc.



d) Garajes y Aparcamiento: corresponde a los espacios cerrados o abiertos destinados a la guarda y estancia de vehículos automóviles.

Dado que la enajenación de las parcelas citadas en el Polígono Industrial “N-430”, así como la urbanización de las mismas mediante obra pública ordinaria contribuyen a que se ejecute todo el suelo calificado como industrial en la U.A.2. del Sector SUB-1 de las NN.SS. al Norte del núcleo urbano de Navalvillar de Pela, por parte del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela se persigue que el patrimonio público del suelo sea destinado a otros usos de interés social con carácter socio-económico, redundando en una mejor gestión de dicho patrimonio, según determina el apartado 2 del artículo 92. Destino de los bienes integrantes de los patrimonios públicos del suelo de la LSOTEX, en tanto en cuanto que el Municipio está gestionado su patrimonio público del suelo para:

- Facilitar la ejecución del planeamiento de ordenación urbanística, urbanizando, desarrollando y ejecutando todo el suelo calificado como industrial de la U.A.2. del Sector SUB-1 al Norte del núcleo urbano, y que en las NN.SS. aprobadas definitivamente estaba clasificado como suelo no urbanizable.

- Promover y facilitar la eficacia del planeamiento y la ejecución de las políticas públicas de carácter industrial para el desarrollo de la economía del Municipio.

Por tanto, dentro de los usos permitidos por las NN.SS. para este tipo de suelo industrial, y a fin de dar cumplimiento a la premisa de destinar el suelo a otros usos de interés social, y dado que no es compatible el uso residencial exclusivo por la aplicación de las NN.SS. vigentes, el adquirente adjudicatario destinará las parcelas a uno o varios de los siguientes usos:

a) Industrial.

b) Vivienda, cuando lo sean al servicio de edificaciones industriales, siempre en planta alta, no más de una por industria, a no ser que la parcela sea mayor de ochocientos (800) metros cuadrados, en que se permitirán dos viviendas como máximo. La unidad “vivienda” constituirá un sector de incendio diferenciado en la edificación.

c) Terciario en las siguientes categorías:

- Comercial.

- Hotelero.

- Recreativo.

- Garaje y aparcamiento, relacionado con los usos y categorías a las que se destinarán las parcelas según el presente pliego (industrial, comercial, hotelero y recreativo), excluyéndose los garajes y aparcamientos para usos y/o maquinarias agrícolas y ganaderas.

2.2 Podrán tomar parte en esta subasta, por sí o mediante representación, todas las personas físicas o jurídicas españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, no estén comprendidos en cualquiera de las causas de incapacidad o incompatibilidad que establece la normativa vigente en materia de contratación con las Administraciones Públicas¹⁰.

A las personas jurídicas extranjeras, les será de aplicación las normas que rigen las inversiones de capital extranjero en España, así como todas aquellas que, sobre esta materia, se encuentren vigentes en el momento de anunciarse la enajenación.

III.- TIPO DE LICITACIÓN.-



El precio del bien de referencia y cuya enajenación se trata, se fija, de acuerdo con la valoración técnica que obra en el expediente de enajenación en

PARCE LAS	SUPERFICIE (m²)	VALOR UNITARIO POR COMPARACIÓN (€/m²)	VALOR (€) (sin IVA)
2	732,24	26,13	19.133,43
2-A	610,75	26,13	15.958,90

El tipo de licitación se fija en el precio total de las parcelas mejorable al alza. En el tipo de licitación no está incluido el IVA, o en su caso impuestos o gastos aplicables a la transmisión.

IV.- GARANTÍAS

Una vez efectuada la adjudicación definitiva, el adjudicatario deberán constituir en concepto de fianza definitiva el 5% del precio del contrato, que le será devuelta tras la firma de la Escritura Pública . La garantía se constituirá por alguna de las formas establecidas en el art. 107 LEY 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

V.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.-

5.1.- El expediente con el Pliego de Condiciones Administrativas y demás documentos podrá ser examinado en las oficinas del Servicio de Secretaría, situado en el Ayuntamiento, en horario de 9:00 a 14:00 horas, dentro del plazo de quince días a partir de del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado y en el en el perfil del contratante del Ayuntamiento, la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia será a título informativo.

5.2 Las proposiciones serán secretas y se ajustarán al modelo previsto en este pliego. Deberán ir redactadas en castellano, sin enmiendas ni tachaduras, y su presentación implica la aceptación incondicionada por el licitador de todas las prescripciones incluidas en este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar por la administración.

Deberán ir firmadas por quien las presenta .

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con la indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda

“PROPOSICIÓN PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA CONVOCADA POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA PARA LA ENAJENACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL BIEN INMUEBLE (ZÓ 2A según interese)___ DE PARCELAS RESULTANTES DE PARCELACIÓN URBANÍSTICA UA2, ARROYO MOLINILLO ” La denominación de los sobres es la siguiente:

Sobre A: Documentación Administrativa.

Sobre B: Proposición Económica.

Sobre C: Destino de las parcelas.



Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre se incluirá una relación numerada de los documentos que se aportan, y los siguientes documentos:

SOBRE "A". DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA12 .

- a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del licitador y la representación del firmante de la proposición. Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces, del firmante de la proposición y Escritura de otorgamiento en su favor de poder suficiente para poder presentar la oferta.

b) Declaración responsable de no hallarse incurso el licitador en ninguna de las causas que prohíben contratar con la Administración, artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. a

Dicha declaración responsable comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones legales vigentes. ANEXO I

c) Solvencia Económica y Financiera. Dicha solvencia se podrá acreditar mediante informe de Instituciones Financieras acreditativo de la solvencia económica y financiera suficiente para ejecutar el objeto del presente expediente.

SOBRE "B". PROPOSICIÓN ECONÓMICA. El sobre "B" se presentará cerrado y contendrá la proposición económica formulada con arreglo al modelo que se acompaña al presente Pliego como ANEXO II.

SOBRE "C". DESTINO DE LAS PARCELAS. El sobre "C" se presentará cerrado y contendrá documentación acreditativa del destino que el licitador dará a las parcelas. A este efecto podrá incluir:

- Anteproyecto de la edificación y/o instalaciones que pretende implantar.
- Plan de empresa que pretende implantar.

VI.- CONVOCATORIA, PLAZO Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS .

- 6.1.- El plazo para la presentación de proposiciones será de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que se publique el anuncio en la Plataforma de Contratación y en el Perfil del contratante del Ayuntamiento. En el caso de que el último día del plazo coincidiese en sábado, se entenderá aquél prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

6.2.- La presentación de ofertas dentro del plazo señalado podrá realizarse en el Registro General del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, o por algún otro de los medios previstos en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No se admite licitación electrónica al no estar habilitada.

12 Léase las consideraciones descritas para el apartado 2.2 de los pliegos referidos a las prohibiciones para contratar y los criterios de solvencia.



VII EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. 7.1.- Mesa de contratación¹³.

La mesa de contratación tendrá la siguiente composición:

Presidente: Don Francisco Javier Fernández Cano, Alcalde Presidente, o miembro de la Corporación que lo sustituya.

Vocales: Doña María José Sánchez Gallardo, Arquitecto Técnico Municipal.

Don José Antonio Flores Pastor, Arquitecto Técnico Municipal .

Doña Montserrat Gonzaléz Ramos, Interventora.

Doña María Severiana Fernández Vera, Secretaria.

Secretario de Mesa: Don Sebastián Parralejo Murillo, Funcionario del Ayuntamiento.

Podrán ser sustituidos justificadamente en la convocatoria de la mesa por sus sustitutos, estando presentes Secretaria e Interventora.

7.2.- Calificación de la documentación general. Constituida la Mesa, ésta calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma en los sobres "A", siendo rechazadas aquéllas proposiciones suscritas por personas que no reúnan los requisitos exigidos en la cláusula II y las que no aporten, en debida forma, los documentos señalados en la cláusula V. Se unirán al expediente, sin abrir las ofertas económicas correspondientes a las plicas rechazadas.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres "C", siendo rechazadas aquellas proposiciones cuyo uso o actividad no se adecúen a lo indicado en el presente pliego y al planeamiento urbanístico. Si la Mesa observara defectos materiales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo máximo de tres días hábiles para que el licitador subsane el correspondiente error.

Si la documentación contuviera defectos insubsanables o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

7.3. Apertura de proposiciones. La Mesa de Contratación, en acto público, celebrado dentro de los diez días naturales a partir del siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el supuesto de que coincida con sábado se entenderá trasladado al siguiente día hábil, procederá a su apertura a las 9:00 horas, en el Ayuntamiento, dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general, presentada por los licitadores en los sobres A y B, indicando los licitadores excluidos y las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a formular observaciones que recogerán en el Acta. A continuación se procederá a la apertura de los sobres "B", presentados por los licitadores admitidos y dará lectura a sus proposiciones económicas.

13 DA 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. En las entidades locales municipales podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las



correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales.

7.4 Propuesta de la Mesa de adjudicación.

La Mesa propondrá al órgano de contratación que adjudique el contrato a la oferta que ajustándose a lo establecido en este Pliego represente la más ventajas. Esta propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del contratista o contratistas incluido en ella.

7.5. Resultado de la licitación. El resultado de la subasta será notificado a todos los licitadores , requiriendo al adjudicatario provisional, con apercibimiento de la pérdida de la adjudicación si en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación efectúen el ingreso de las cantidades de garantía y de adjudicación provisional.

VIII.-FORMA DE PAGO El importe total del bien será el alcanzado en la subasta más los impuestos que le correspondan. Dicho importe se hará efectivo en metálico en su totalidad o mediante cualquier medio admitido en derecho, durante los 15 días hábiles posteriores a la adjudicación provisional

La firma de la correspondiente escritura pública, cuyos gastos corren a cuenta del adjudicatario, teniendo un plazo máximo de dos meses para realizarla, a contar desde el día siguiente desde que se tenga constancia del ingreso.

En caso de incumplimiento de la obligación de realizar el pago señalado en el apartado anterior, no se perfeccionará el contrato de compraventa, sin perjuicio de la retención de la garantía constituida en concepto de resarcimiento de daños y perjuicios, y la adjudicación provisional pasará al segundo en la lista de los propuestos como adjudicatarios por la Mesa de Contratación.

IX.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

9.1. El adjudicatario queda obligado y así deberá quedar reflejado en la escritura pública que se otorgue a lo siguiente:

a) A destinar la parcela adquirida a actividad industrial

- OBLIGACIONES POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO COMO CONTRATISTA. Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, serán de cuenta del contratista las siguientes obligaciones:

Plazo general para solicitar licencia urbanística para edificar en las parcelas, acompañando a la solicitud el correspondiente proyecto y la documentación preceptiva a conformidad de la Administración: 6 meses desde la firma de las escrituras en las que se formalice la enajenación de las parcelas.

Plazo general para obtener dicha licencia, sin contar las dilaciones debidas al funcionamiento de la Administración: 2 meses a contar desde la solicitud.

Plazo general máximo para construir la edificación, dieciocho meses desde la notificación de la concesión de la licencia urbanística.

Plazo general para solicitar licencia de primera ocupación, un mes a partir de la conclusión de las obras.

Plazo general para obtener licencia de primera ocupación, dos meses a partir de la solicitud. Únicamente por causas no imputables al adjudicatario, y debidamente justificadas, podrán ampliarse, a solicitud suya, los plazos arriba previstos.



El adjudicatario cumplirá las condiciones derivadas de la normativa aplicable y de las específicas establecidas en el presente pliego.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que se deriven de la obtención de autorizaciones, licencias y documentos relacionados con el contrato y su ejecución; el mismo régimen se seguirá para los impuestos, derechos, tasas, compensaciones, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público y demás gravámenes y exacciones que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes y para cualquier otro gasto referido en este pliego.

El adjudicatario realizará a su cargo las acometidas provisionales y definitivas de redes que afecten a la parcela.

El adjudicatario no podrá enajenar la parcela adquirida hasta pasados diez, años desde la fecha de inicio de la actividad de que se trate.

En ningún caso el destino de las parcelas será el de especular con el precio de las mismas, por lo tanto el adjudicatario no podrá transmitirla sin haber cumplido antes las obligaciones de construcción en los términos anteriormente expuestos.

El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo.

Son por cuenta del adjudicatario los gastos derivados de los anuncios oficiales de la licitación y los impuestos y gastos resultantes de la formalización de las escrituras de compraventa que le correspondan según las leyes tributarias y civiles, así como los impuestos que graven la enajenación y los demás previstos en el pliego.

1. El contratista deberá solicitar cuantas autorizaciones, licencias y permisos resulten procedentes en orden a la puesta en funcionamiento de la actividad a desarrollar en la parcela enajenada por el Ayuntamiento, en particular la obtención de la licencia de apertura y licencia urbanística.

9.2. El Ayuntamiento podrá recuperar las fincas adjudicadas con rescisión del contrato suscrito con el adjudicatario, reteniendo un 25% del precio de venta de la parcela en concepto de penalización e indemnización en caso de incumplimiento de las obligaciones anteriormente descritas.

X.- OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

El Ayuntamiento se compromete a transmitir la plena propiedad y posesión del inmueble objeto de este contrato desde el mismo momento de la formalización en escritura pública del presente contrato.

XI. GASTOS

11.1 El adjudicatario viene obligado a pagar los gastos que conlleve la publicidad de la licitación, así como de cuantos otros se ocasionen en relación con este expediente administrativo.

11.2 Serán por cuenta del comprador todos los gastos notariales y registrales, incluso los de carácter fiscal, obligándose el comprador a entregar al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela la primera copia debidamente inscrita.

XII. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO



12.1. El interesado queda obligado a otorgar la escritura pública de compraventa en la fecha que señale el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela ante el Notario correspondiente.

12.2. En la escritura pública de compraventa de la parcela adjudicada, se reproducirán cuantas obligaciones establece para el adjudicatario el presente Pliego

12.3 Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que en su caso se hubiese constituido. 30 JUNTA DE EXTREMADURA Dirección General de Administración Local.

XIII.- RÉGIMEN JURÍDICO.-

13.1. El presente contrato tiene naturaleza jurídico-privada y se regirá por la legislación patrimonial.

13.2 Corresponde a los órganos del Orden Jurisdiccional Civil el conocimiento de las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes. No obstante, se considerarán actos jurídicos separables los que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del contrato y, en consecuencia, podrán ser impugnados ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo de acuerdo con la normativa reguladora de dicha jurisdicción, tal y como establece el artículo 110.3 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

XIV.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

14.1 El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución del mismo.

14.2 El cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes en ejecución de este contrato determina la extinción normal del mismo

14.3 La resolución del mismo podrá tener lugar por la concurrencia de alguna de las causas previstas en este Pliego y por las demás previstas en el Código Civil para el contrato de compraventa, con las responsabilidades e indemnizaciones que puedan proceder a favor de la parte no responsable de la causa de resolución.

14.4 Es causa de resolución del contrato el incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos u obligaciones asumidas en el contrato y establecidas en este pliego.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA ENAJENACIÓN MEDIANTE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA.

-MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

-PROPOSICIÓN ECONÓMICA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Ayuntamiento de Navalvillar de Pela



ANEXO I

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, n.º __, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

RIMERO. Que se dispone a participar en la _____ del bien _____.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares para ser adjudicatario, en concreto:

[— Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014].

— Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

— Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (en el caso de empresas extranjeras).

— Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

Ayuntamiento de Navalvillar de Pela



TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello. Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a __ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Fdo.: _____»

ANEXO II

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

a) Oferta económica. Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º __, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la Enajenación de parcelas resultante parcelación urbanística UA2, Arroyo Molinillo _____ (parcela 2 ó 2A)anunciado en el perfil de contratante, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y ofertando por el bien la cantidad de _____ euros, cantidad sin IVA.

En _____, a __ de _____ de 20__.



Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

